



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 273/2018  
Expediente 191/2018**

Hble. Sra.  
D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez  
Presidenta

Consejeras y Consejeros:  
Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Lliso  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales  
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz  
Consejero nato

Ilmo. Sr.  
D. Joan Tamarit i Palacios  
Secretario General

**Hble. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 27 de marzo de 2018 (Registro de entrada de 28 de marzo), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, relativo al proyecto de Orden por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

## I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

### **Primero.- Solicitud de dictamen.**

Con fecha 28 de marzo de 2018, remitido por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, tuvo entrada en este Consell Jurídic el proyecto de Orden por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, solicitándose el preceptivo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente está integrado, entre otros, por los siguientes documentos:

1.- Primer borrador del proyecto de Orden.

2.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Orden y Memoria económica suscritas por el Director General de Deporte los días 8 y 9 de noviembre de 2017, respectivamente.

3.- Informe sobre afección del proyecto normativo a programas informáticos, Informe sobre el impacto de género, Informe sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia, Informe sobre el impacto en la familia e Informe sobre la necesidad de remisión del proyecto a Presidencia y otras Consellerías, emitidos todos ellos por el Director General de Deporte el día 7 de noviembre de 2017.

4.- Informe sobre la consulta previa del proyecto de Decreto, de fecha 8 de noviembre de 2017, del Director General de Deporte.

5.- Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de 17 de noviembre de 2017, por la que se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

6.- Anuncio de información pública en el DOCV núm. 8192, de 18 de diciembre de 2017.

7.- Carta del Director General de Deporte anunciando la publicación del trámite de información pública a los Presidentes y Presidentas de las Federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

8.- Escritos de alegaciones presentados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; por la Sección de Derecho del Deporte del Colegio de Abogados de Alicante; por CONFEDCOM (Confederación de Federaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana) y de distintos clubes deportivos.

9.- Informe emitido por la Abogacía de la Generalitat, de fecha 21 de diciembre de 2017 e Informe sobre las observaciones por ella formuladas, de 15 de marzo de 2018.

10.- Informe sobre la no afectación del proyecto normativo a las competencias de la Comisión delegada del Consell d'Inclusió i Drets Socials.

11.- Comunicación de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre la improcedencia de remitir el documento de análisis electrónico atendido que no se regula ningún procedimiento administrativo.

12.- Memoria económica positiva emitida por el Subsecretario de la Consellería consultante, de fecha 15 de marzo de 2018.

13.- Texto definitivo del proyecto de Orden.

Y en este estado el procedimiento, se remite el expediente a este Consell para su dictamen.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Naturaleza del dictamen.**

El artículo 10.4 de la citada Ley 10/1994 establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos

de *“proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El Conseller consultante ha instado la consulta con carácter preceptivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la ya citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El proyecto de Orden sometido a consulta tiene por objeto, según su artículo 1 *“regular los procesos electorales de las federaciones deportivas valencianas. En concreto, se regula la elección de las personas integrantes de la asamblea general y de la presidencia y junta directiva de cada federación”*.

### **Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

En la tramitación llevada a cabo por la Consellería consultante debe destacarse que se han seguido las principales reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Así, por Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de 17 de noviembre de 2017, se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

Obran en el expediente el informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Orden y el informe económico, suscritos por el Director General de Deporte los días 8 y 9 de noviembre de 2017, respectivamente.

Se han incorporado también al expediente Informe sobre la consulta previa del proyecto de Decreto, Informe sobre la afección del proyecto normativo a programas informáticos, informe sobre el impacto de género, según dispone el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres y el informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia y la familia, exigido por el artículo 6 de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, en ambos casos según redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Concedido trámite de audiencia mediante publicación del correspondiente anuncio de información pública en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* núm. 8192, de 18 de diciembre de 2017 formularon alegaciones la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; la Sección de Derecho del Deporte del Colegio de Abogados de Alicante; CONFEDECOM (Confederación de Federaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana) y de distintos clubes deportivos.

Asimismo, figura en el expediente una Carta del Director General de Deporte anunciando la publicación del trámite de información pública a los Presidentes y Presidentas de las Federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

La Abogacía de la Generalitat informó el texto normativo conforme dispone el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, el día 21 de diciembre de 2017. Las observaciones formuladas fueron informadas por el Director General de Deporte el día 15 de marzo de 2018.

Se ha recabado también Informe sobre la no afectación del proyecto normativo a las competencias de la Comisión delegada del Consell d'Inclusió i Drets Socials.

Y desde la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se dirigió comunicación al órgano instructor sobre la improcedencia de remitir el documento de análisis electrónico, atendido que no se regula ningún procedimiento administrativo.

Figura finalmente en el expediente Memoria económica positiva emitida por el Subsecretario de la Consellería consultante, de fecha 15 de marzo de 2018, así como el texto definitivo del proyecto de Orden.

### **Tercera.- Finalidad de la norma.**

En el informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Orden se justifica el fin del proyecto normativo de esta forma:

*“L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana aprovat per la Llei orgànica 5/1982, d' 1 de juliol, reformada per Llei orgànica 1/2006 de 10 d'abril, en el seu article 49.1.28 estableix la competència exclusiva de la Generalitat en matèria d'esport.*

*La Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, de l'esport i l'activitat*

*física de la Comunitat Valenciana estableix en l'article 3.13 com a línia general d'actuació dels poders públics la de tutelar a les federacions esportives de la Comunitat Valenciana, en defensa de les seues competències i exclusivitat, recolzant amb els mitjans precisos la seua gestió com a entitats d'utilitat pública amb funcions delegades per l'administració. Així mateix, l'article 8 inclou com a competència de la Conselleria competent en matèria d'esport entre unes altres la de coordinar i tutelar a les federacions esportives de la Comunitat Valenciana en l'exercici de les funcions públiques que tenen delegades, sense menyscar de la seua activitat privada i la d'autoritzar o denegar la constitució de les federacions esportives.*

*L'article 66 de la Llei 2/2011 defineix a les federacions esportives com associacions privades sense ànim de lucre, amb personalitat jurídica i capacitat d'obrar, constituïdes per esportistes, tècnics-entrenadors, jutges-àrbitres i altres estaments estatutàriament establits, així com per clubs, seccions esportives d'altres entitats i societats anònimes esportives, la fi prioritària de les quals és la promoció, tutela, organització i control de les seues respectives modalitats i especialitats esportives dins de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana.*

*Per tant les federacions esportives, si bé són entitats privades, desenvolupen determinades funcions públiques i actuen per açò com a agents col·laboradors de l'administració pel que se situen en un àmbit intermedi entre el públic i privat.*

*Quant a la seua estructura, l'article 65 de la citada Llei disposa que l'assemblea general és l'òrgan suprem de representació i govern de la federació i tots els seus membres seran triats mitjançant sufragi universal, personal, lliure, igual, directe secret i presencial per i entre les persones integrants de l'assemblea general cada quatre anys. La presidència i junta directiva de la federació són l'òrgan executiu i col·legiat de la federació, respectivament, i segons el mateix precepte, seran triades també per l'assemblea. Una important novetat que s'introdueix en el Projecte d'ordre sobre el qual s'emet el present informe és que, per primera vegada, i com a conseqüència de la recent modificació de l'article 65 de la Llei 2/2011, de 22 de març, de l'esport, la junta directiva, que fins a l'any 2016 era designada directament per la presidència de la federació, passa a ser triada per l'assemblea, amb la finalitat de democratitzar aquestes entitats.*

*El Decret 60/1998, de 5 de maig, del Govern Valencià, contempla el règim jurídic de les federacions esportives de la Comunitat Valenciana, quant a la seua constitució, organització i règim de funcionament. No obstant això, es fa necessari comptar amb un instrument normatiu específic que regule la forma, requisits i procediments d'elecció dels òrgans federatius citats, que*

*unifique tots els processos electorals federatius i els dote de més garantia i seguretat jurídica.*

*Fins l'actualitat, s'han anat aprovant diversos instruments que contenen una regulació aplicable a cada procés, però amb l'actual Projecte d'ordre es pretén comptar amb una regulació normativa d'aquesta matèria amb vocació de permanència, de manera que no caiga aprovar una norma cada quatre anys per a cada procés electoral”.*

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del proyecto.**

El texto del proyecto consta de una parte expositiva, una dispositiva compuesta por treinta y cinco artículos integrados en cinco capítulos, cinco disposiciones adicionales, una derogatoria única y tres finales. Se integra además con dos Anexos cuyo contenido es el siguiente:

Preámbulo

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

- Artículo 1. Objeto y ámbito.
- Artículo 2. Elecciones federativas.
- Artículo 3. Convocatoria.
- Artículo 4. Reglamento electoral.
- Artículo 5. Publicidad.
- Artículo 6. Plazos.

#### **CAPÍTULO II. Organización electoral federativa**

- Artículo 7. Órganos electorales federativos.
- Artículo 8. La comisión gestora.
- Artículo 9. La junta electoral federativa.
- Artículo 10. Documentación electoral.
- Artículo 11. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

#### **CAPÍTULO III. Elecciones a la asamblea general Artículo 12. Censo electoral.**

- Artículo 12. Censo electoral.
- Artículo 13. Número de asambleístas y distribución por estamentos.
- Artículo 14. Circunscripciones electorales.
- Artículo 15. Electores y elegibles.
- Artículo 16. Interventores o interventoras.

- Artículo 17. Calendario electoral a la asamblea general.
- Artículo 18. Formalización de la candidatura.
- Artículo 19. Votación a la asamblea general.
- Artículo 20. Empate en las votaciones.
- Artículo 21. Mesas electorales.
- Artículo 22. Funcionamiento de las mesas electorales.
- Artículo 23. Escrutinio de la votación.
- Artículo 24. Voto por correo.
- Artículo 25. Proclamación de candidaturas electas.
- Artículo 26. Cobertura de vacantes en la asamblea general.

#### CAPÍTULO IV. Elecciones a la presidencia y junta directiva.

- Artículo 27. Calendario electoral de las elecciones a la presidencia y junta directiva.
- Artículo 28. Censo electoral para la elección de presidente o presidenta y junta directiva.
- Artículo 29. Candidaturas a la presidencia y junta directiva.
- Artículo 30. Votación a la presidencia y junta directiva.
- Artículo 31. Proclamación de la candidatura electa.
- Artículo 32. Falta de candidaturas a la presidencia y junta directiva.
- Artículo 33. Vacante de una persona integrante de, la junta directiva
- Artículo 34. Moción de censura.

#### CAPÍTULO V. Intervención administrativa

- Artículo 35. Intervención del órgano competente en materia de deporte.
- Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.
- Disposición adicional segunda. Comunicaciones al órgano competente en materia de deporte.
- Disposición adicional tercera. Formularios electorales.
- Disposición adicional cuarta. Incidencia presupuestaria.
- Disposición adicional quinta. Constitución de nuevas federaciones.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Entrada en vigor.
- Disposición final segunda. Normativa supletoria.
- Disposición final tercera. Delegación y desarrollo.
- Anexo I.- Modelos y sobres de papeletas de votos.
- Anexo II.-



**Quinta.- Observaciones de carácter general al texto del proyecto de Orden.**

**Observación al lenguaje utilizado.**

Cada vez que en la Orden proyectada se haga alusión a la igualdad o al equilibrio de “género”, como, por ejemplo, sucede en el Preámbulo o en el artículo 19.2, deberá sustituirse ese término por el de “sexo”.

**Observaciones a la parte expositiva**

La vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), dispone en su artículo 129.1 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, *“las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En los apartados siguientes de dicho artículo 129 el legislador establece la manera en la que deberá justificarse la adecuación de la norma proyectada a los referidos principios.

En la parte expositiva de la norma proyectada no puede considerarse atendido este mandato del legislador básico, por lo que se recomienda modificar el preámbulo para justificar que la elaboración y aplicación de la norma proyectada se ajusta a los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

**Observaciones a la parte dispositiva**

**Al artículo 6. Plazos.**

El apartado 1 establece que *“en el proceso electoral serán considerados inhábiles, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación o resolución de recursos o reclamaciones, los sábados, domingos, festivos, así como el mes de agosto”*.

A continuación el apartado 2 del precepto señala que *“De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en esta Orden se entienden referidos a*

días hábiles. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que, a petición fundada de la entidad federativa, lo habilite el órgano competente en materia de deporte para actos de trámite”.

Y la Disposición Final Segunda de la Orden proyectada indica, bajo la rúbrica “normativa supletoria” que “con carácter supletorio a lo establecido en esta Orden y en los reglamentos electorales, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la legislación electoral general”.

En materia de cómputo de plazos, la LPAC en su artículo 28.2 establece que “Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”.

Y el artículo 119 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General prevé que “Los plazos a los que se refiere esta Ley son improrrogables y se entienden referidos, siempre, en días naturales” y a continuación el artículo 120 establece que “En todo lo no expresamente regulado por esta Ley en materia de procedimiento será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto nada obsta que en el proceso electoral sean considerados inhábiles, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación o resolución de recursos o reclamaciones, los sábados, domingos, festivos, así como el mes de agosto; sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Orden proyectada contempla también la posibilidad de que determinadas resoluciones de órganos en ella previstos sean recurribles ante el Tribunal del Deporte, considerando este órgano consultivo que tales plazos sí han de regirse por la normativa procedimental, y en consecuencia, los días que se prevén para la interposición de tales recursos deberían ser hábiles, conforme a la normativa procedimental citada.

#### **Al artículo 9. La Junta Electoral Federativa.**

El apartado 2 establece que dicha Junta estará integrada por tres personas que deberán cumplir, entre otros, el requisito de:

“d) No haber ostentado cargo federativo ni haber sido miembro de la junta directiva durante el vigente mandato”.

Atendido que la función de la junta directiva es la supervisión del

proceso electoral, se aconseja un cambio de redacción de la letra d) proyectada sustituyendo la expresión “durante el vigente mandato” por “durante el mandato anterior al proceso electoral”.

En el apartado 13 se sugiere sustituir “... *estar asistida por una persona licenciada en derecho*” por “... *una persona licenciada o graduada en derecho*”.

En el apartado 17 se indica que en todos los trámites del proceso electoral en los que deba actuar la Junta “*se levantará la correspondiente acta, que será firmada como mínimo por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria. Las actas podrán ser firmadas digitalmente*”.

Por cuanto se refiere a las actas de órganos colegiados, el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece lo siguiente:

*“1.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.*

*(...)*

*2.- El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.”*

Por tanto, teniendo en cuenta el tenor literal del artículo citado, ha de advertirse que dicha norma únicamente requiere la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente.

En el apartado 22.c) se exige que las impugnaciones que se formulen ante la Junta electoral federativa deberán contener, como mínimo, entre otros, “las pruebas que considere oportuno aportar” la persona que impugna.

Este Consell entiende que no puede considerarse tales pruebas como requisito mínimo del escrito de interposición del correspondiente recurso, atendiendo a que durante la instrucción del procedimiento de dicho recurso –por urgente o rápida que sea atendiendo los reducidos plazos previstos– la

persona que impugna puede hacer valer todos los medios de prueba que le corresponden, conforme prevé el artículo 77 de la Ley 39/2015, citada.

#### **Al artículo 12. Censo electoral.**

En dicho artículo, en particular en su apartado 1, se hace referencia a que el mismo se confeccionará a la fecha de la entrada en vigor de la Orden proyectada. Debería preverse asimismo la actualización de dicho censo para cada nuevo proceso electoral.

#### **Al artículo 15. Electores y elegibles.**

En el apartado 5 se contempla la posibilidad de que un asambleísta recurra ante el Tribunal del Deporte la resolución de la Junta electoral federativa, en el supuesto de no subsanar el requerimiento previsto en tal artículo. A continuación se indica que el plazo para recurrir es de 15 días, debiendo especificarse que comenzará a computarse desde la notificación de la resolución.

#### **Observaciones a la parte final.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 24/2009, citado, la indicación de «Anexo» con su respectiva numeración se situarán centrados. Debajo de dicha indicación se situará el título, también centrado.

El Anexo II proyectado que carece de título, deberá titularse. A tal efecto se aconseja la siguiente denominación “Modelo de solicitud de voto por correo”.

#### **Observaciones de carácter gramatical**

En el artículo 1.3 el término “regulará” debe corregirse por “regularán”.

Ha de introducirse un punto final en el artículo 17.15.f).

En consecuencia, y sin perjuicio de las observaciones efectuadas, se estima que el proyecto de Orden remitido, es conforme con el ordenamiento jurídico.

### III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, es del parecer:

Que el proyecto de Orden de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

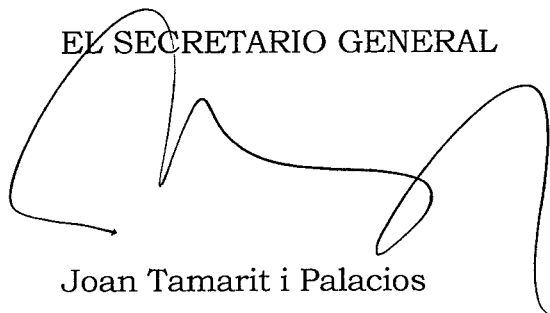
València, 3 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA



Margarita Soler Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL



Joan Tamarit i Palacios

**HBLE. SR. CONSELLER DE EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA Y DEPORTE.**

